



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 975/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001261, Ent. N° 1004/2022)

VISTO: La consulta remitida por Gasoducto Cruz del Sur S.A. (GCDS S.A.) relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 159 y 177 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a lo expresado por GCDS S.A. la empresa no estaría comprendida en las obligaciones establecidas en los artículos 159 y 177 del TOCAF, postura que cuenta con el respaldo del documento "Formulación presupuestal de los Organismos comprendidos en el artículo 747 de la Ley N° 19.924, Presupuesto Nacional 2020-2024" en cuanto a que este artículo estableció que están comprendidas las "personas jurídicas de derecho público no estatal que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social";

2) que el inciso 1° del artículo 177 del TOCAF (Ley N° 16.736, de 05/01/1996, artículo 199, con la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 19.924, de 18/12/2020) dispone que las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado y las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y



TRIBUNAL DE CUENTAS

finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o en parte de su capital social así como los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario y en general los actos o negocios jurídicos en los que el Estado participe directa o indirectamente, siempre que no estén sometidos al contralor del Banco Central del Uruguay, presentarán sus estados financieros ante el Tribunal de Cuentas de acuerdo al artículo 159 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el Estado participa en GCDS S.A. a través de ANCAP con un 20% de participación accionaria en la empresa;

2) que lo expresado por GCDS S.A. con relación a que los artículos 240 y 747 de la Ley N° 19.924 del Presupuesto Nacional 2020-2024 no la comprenden, no modifica las características de GCDS S.A., en cuanto es un ente privado que maneja fondos públicos y administra bienes del Estado;

3) que por su calidad de organismo privado que maneja fondos públicos y administra bienes del Estado GCDS S.A. debe cumplir con los extremos previstos en los artículos 159 y 177 del TOCAF, en particular con la obligación de presentar sus estados financieros ante el Tribunal de Cuentas, dispuesta en el inciso 1° del artículo 177 citado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos;
- 2) Comunicar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y a Gasoducto Cruz del SUR S.A..

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General